

# Res 164/2025. JGM.

## Feriatos Nacionales. Días no laborables. Puente con fines turísticos. Marzo, Julio y Diciembre 2026.

### Días

Por  
Redacción Central

Se **disponen** los **días no laborables con fines turísticos del año 2026**: Lunes 23 de marzo, Viernes 10 de julio y Lunes 7 de diciembre (Ley 27.399 y [Dec 614/2025](#))

📄 **Régimen**: Feriatos, días no laborables y fines de semana largos (Ley 27.399)

📅 **Días no laborables con fines turísticos**: año 2026

👉 Lunes 23 de marzo (martes 24 feriado -día nacional de la Memoria-)

👉 Viernes 10 de julio (jueves 9 feriado -día de la Independencia-)

👉 Lunes 7 de diciembre (martes 8 feriado -día inmaculada concepción María)

📅 **Vigencia**: 27/12/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**Resolución 164/2025**

**RESOL-2025-164-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2025 (BO. 26/12/2025)

VISTO el Expediente N° EX-2025-115216068- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.399, el Decreto N° 614 de fecha 27 de agosto de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27.399 se estableció el régimen de feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el artículo 6° de la norma mencionada se determina que los feriados nacionales trasladables previstos en la citada ley cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior y los que coincidan con los días jueves y viernes, al día lunes siguiente.

Que, asimismo, la referida ley facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar anualmente hasta TRES (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes.

Que dicha facultad constituye una política pública destinada a impulsar el turismo interno de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que tales días contribuyen a disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, procurando distribuir la actividad turística en el tiempo.

Que mediante Decreto N° 614 de fecha 27 de agosto de 2025, se designó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como autoridad de aplicación de la Ley N° 27.399 y se la facultó a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resultaren necesarias.

Que, en consecuencia, resulta pertinente el ejercicio de la competencia establecida en el artículo 7° de la Ley N° 27.399.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 27.399 y el Decreto Nº 614 de fecha 27 de agosto de 2025.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécense como días no laborables con fines turísticos, previstos en el artículo 7º de la Ley Nº 27.399, las siguientes fechas: AÑO 2026: Lunes 23 de marzo, Viernes 10 de julio y Lunes 7 de diciembre.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.